

Rad. 034.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor SBG representada por LUZ ENI GARCIA PEREA
Demandado. JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con constancia de notificación al demandado y solicitud de pago de títulos judiciales.

El valor de la cuota alimentaria se ha incrementado de la siguiente manera:

PERIODO	VALOR CUOTA	INCREMENT O IPC	VALOR INCREMENTO	CUOTA MAS INCREMENTO
2019	\$ 150.000,00			\$ 150.000,00
2020	\$ 150.000,00	3,80%	\$ 5.700,00	\$ 155.700,00
2021	\$ 155.700,00	1,61%	\$ 2.506,77	\$ 158.206,77
2021	\$ 158.206,77	5,62%	\$ 8.891,22	\$ 167.097,99

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 53

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. Se advierte que no se tendrá como surtida la citación para notificación personal del demandado allegada por la apoderada de la demandante, por las siguientes razones:

- No se observa el citatorio remitido, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, previniéndolo para que comparezca al juzgado -a través de los medios eléctricos ofrecidos- a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
- Carece del sello de cotejo por parte de la empresa de servicios postales.
- No se adosó el certificado de entrega expedido por la empresa de correo.

ii. En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del demandado; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

iii. Se le recuerda a la togada que la NOTIFICACIÓN PERSONAL de JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ, se harán según lo prevé el artículo 291 del C.G.P, cumpliendo rigurosamente cada uno de los parámetros allí previstos; en caso de que el citado **no**

comparezca a notificarse personalmente, deberá agotarse la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 ibídem.

La parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero previamente deberá indicar a este Juzgado el canal digital de la parte pasiva, con las indicaciones de como obtuvo el correo electrónico y la aportación de prueba sumaria que así lo demuestre, a la comunicación se deberá adjuntar: copia de la providencia la demanda y sus anexos; si es su deseo realizar las comunicaciones por este medio debe recordar que, en este caso, la notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura **del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020**. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

iv. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

v. Ahora bien, respecto a la petición de **pago de los títulos judiciales** obrantes como consecuencia de la cautela decretada - allegada a través de correo electrónico en datas 23 de septiembre y 1 de octubre del año anterior-, se despacha de forma desfavorable teniendo en cuenta que, hasta este momento procesal, sin que se haya integrado el contradictorio, se desconoce los medios exceptivos que pueda proponer JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ, *verbi gratia*: pago parcial o total de la obligación.

No obstante, a lo anterior, se advierte procedente el pago de la cuota alimentaria, de forma mensual, y a partir del mes de **ENERO DE 2022**, en un valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE**

Rad. 034.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor SBG representada por LUZ ENI GARCIA PEREA
Demandado. JHON JAIRO BARBOSA RODRIGUEZ

CENTAVOS (\$167.097,99), guarismo que corresponde al valor de la cuota alimentaria, con el respectivo incremento, según la constancia secretarial ab initio.

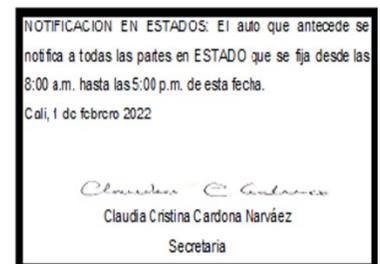
Teniendo en cuenta que la usuaria, en adelante, recepcionará depósitos judiciales, se le pone de presente que lo relacionado con los mismos, podrá ser consultado en el micrositio del juzgado en AVISOS¹.

vi. Lo anterior, **se ejecutará por personal de secretaria o el dispuesto para ello según la necesidad del servicio**, mensualmente y previo fraccionamiento de los títulos judiciales que se alleguen con ocasión a la medida de embargo, hasta que se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali/83>

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93315aeba5f586ee2d3ace8d980eef43ab7bedc8698bcd35d0b88c59b6fe82b8**

Documento generado en 31/01/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>